

## RESOLUCIÓN N° 3566

La Plata, 30 de abril de 2024

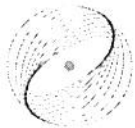
**VISTA** la presentación del día 22 de abril de 2024 de la **Dra. ANALÍA JIMENA LOBARTOLO** (DNI 32702316), por la cual se iniciaran las actuaciones **5900-228/2024 caratuladas "Analía Jimena Lobartolo s/ Inscripción condicional al RIA"**. -----

Que por la misma la presentante solicita se la autorice a inscribirse en forma condicional y excepcional en el registro RIA y PODA y a los respectivos exámenes cuyo cierre de inscripción se efectivizó el día 24 del mismo mes y año, en atención a que adeuda una materia de la Escuela Judicial para culminar la misma, requisito indispensable para poder hacerlo. -----

Que expresa asimismo que no ha podido rendir la asignatura faltante debido a que durante el año 2023 y 2024 no se han abierto inscripciones para los cursos respectivos (Enfoques y herramientas para la mejora de gestión /o Planificación estratégica, ambas materias optativas) y que ha solicitado formalmente rendir en modalidad "libre" tal asignatura no habiendo obtenido respuesta al respecto. Y; -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que el señor Director Académico de la Escuela Judicial ha informado (fs 6/7), que la Dra. Lobartolo, en virtud del Plan de Estudios 2022, aún no ha aprobado la signatura del



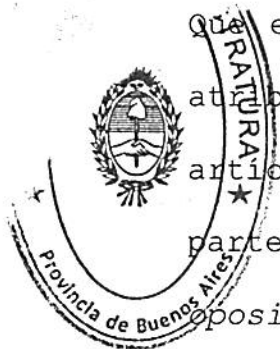
## RESOLUCIÓN N° 3566

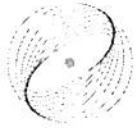
primer año "Enfoques y Herramientas para la mejora de la Gestión", ni tampoco "Planificación Estratégica", destacando que con la aprobación de una sola de ellas obtendría la calidad de egresada de la Escuela Judicial. --

Que el artículo 25 de la ley 11.868, reglamentaria de las atribuciones otorgadas al Consejo de la Magistratura en el artículo 175 de la Constitución Provincial, establece en su parte pertinente ". . .Sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. . .". -----

Que a partir de allí, el artículo 4° del Reglamento aplicable al RIA y PODA exige a los aspirantes que deseen inscribirse en el sistema del Consejo, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, entre ellas, tener aprobada previamente la Escuela Judicial, tal como lo establece el artículo 13 de dicho Reglamento. -----

Que sobre esta base, conforme lo destaca el Asesor y Consultor Técnico Jurídico en su dictamen, resulta necesario destacar o expresado por este Consejo en precedentes análogos ap presente, en especial en las Resoluciones N° 2901/2022 (de fecha 07/06/22, autos "Lainatti") y N° 2904/2022 (de fecha 07/06/22, autos "Grieco"), en el sentido que siendo válido el Reglamento





## RESOLUCIÓN N° 3566

dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados, toda vez que resulta de aplicación al caso el principio de la *inderogabilidad singular de los reglamentos*, receptado

tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa (v. su recepción en la doctrina judicial de

la C.S.J.N. en los autos "Pustelnik, Carlos A", de fecha 07/10/75, Fallos 293:133 y "Promenade SRL c/ Municipalidad

de San Isidro", de fecha 24/08/89). En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo. -----

Que resultaría contradictorio, y por lo tanto inadmisibles, que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos. De ello se deriva, que la decisión individual del presente expediente debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo, que reglamenta -en este punto- el artículo 25 de la ley 11.868 (texto según ley 15058). -----

Que, en tal sentido, la adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad, elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al que la Corte Nacional le ha reconocido jerarquía constitucional (cfr. C.S.J.N. Fallos:



**RESOLUCIÓN N° 3566**

220:5; 243:465; 251:78; 253:47; 254:62; 316:3231; 317:218,  
entre otros). -----

Que, por otro lado, la oferta curricular ha sido suficiente  
como para permitirle a la peticionante cumplir en término  
la finalización del ciclo. -----

Que este Consejo no encuentra mérito para apartarse de los  
preceptos generales establecidos. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los  
Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

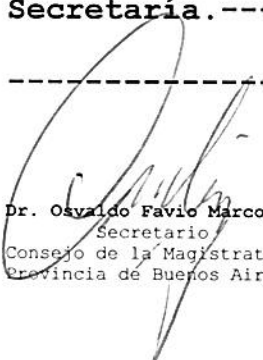
**Artículo 1°:** Rechazar la solicitud de la **Dra. ANALÍA JIMENA  
LOBARTOLO** (DNI 32702316) de inscribirse de manera  
extraordinaria al RIA y a procesos de selección, en  
atención a no haber completado la Escuela Judicial (art. 25  
ley 11.868, art. 4° Reglamento aplicable al RIA y PODA). --


**Artículo 2°:** Regístrese, hágase saber. -----

**Resolución N° 3566.** -----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dra. Patricia Fabiana Ochoa  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires.